Expediente: **76/22-I1**
Carátula: **ALVAREZ GLADYS MARIA C/ LA CAJA POPULAR DE AHORRO ART S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20290608865 - ALVAREZ, GLADYS MARIA-ACTOR
20305983560 - LA CAJA POPULAR DE AHORRO ART S.A., -DEMANDADO
30648815758606 - CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL
90000000000 - HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 76/22-I1

H105025186068

Juicio: "Álvarez Gladys María -vs- La Caja Popular de Ahorro Art SA s/ Cobro de pesos". (Incidente de Hecho Nuevo) – ME n° 76/22-i1.

S. M. de Tucumán, julio de 2024.

Y visto: para resolver la denuncia de hecho nuevo realizada por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio,

Resulta y considerando que:

La representación letrada de la parte actora denuncia como hecho nuevo el dictamen de la Comisión Médica N° 1 del 04/01/2024, mediante el cual determinó que la Sra. Álvarez padece una incapacidad parcial y permanente del 48,95 %, por limitación funcional en su tobillo izquierdo.

Manifiesta que el hecho nuevo invocado en autos cumple con los términos del art. 37 del CPL, al haber ocurrido luego de la contestación de demanda, por lo que solicita que se lo admita, ordenándose oportunamente a la demandada a cumplir con las prestaciones médicas y/o dinerarias correspondientes al agravamiento de la salud de la Sra. Álvarez, bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Ofrece pruebas documental e informativa.

Corrido el pertinente traslado, mediante decreto del 14/02/2024, la accionada deja vencer el plazo sin contestarlo.

Mediante decreto del 10/06/2024, se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio, cabe mencionar que es condición de admisibilidad, que la oportuna presentación de la figura invocada sea interpuesta en término conforme las disposiciones del artículo 37 del CPL.

Asimismo, el artículo 38 del mismo digesto procesal, dispone que sólo se aceptarán como hechos o documentos nuevos los de fecha posterior a la traba de la litis o, en caso de ser anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de invocarlos o individualizarlos con anterioridad a este acto procesal.

Ahora bien, de las constancias del presente incidente surge que el 30/05/2024 la Superintendencia de Riesgo de Trabajo remitió el expediente N° 95033/23, donde consta el dictamen de la Comisión Médica N° 1 del 04/01/2024, cuyo hecho nuevo fue invocado en autos por la parte actora. Así, considero que, en este caso, se encuentran cumplidos los requisitos de la mencionada manda legal, ya que se trata de un hecho vinculado al litigio, ocurrido tiempo después de la traba de la Litis y con anterioridad al vencimiento del plazo probatorio.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al presente hecho nuevo, independientemente de la valoración que se pudiera llegar a hacer al momento del dictado de la sentencia definitiva. Así lo declaro.

II - Atento a las constancias de autos, previo al dictado de la sentencia definitiva, corresponde ordenar por Secretaría Actuaria la acumulación del presente incidente a los autos principales. Así lo declaro.

III - En cuanto a las costas, al no existir contradictorio y teniendo en cuenta la naturaleza la cuestión planteada, se exime su imposición (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I - Admitir el incidente de hecho nuevo denunciado por la representación letrada de la parte actora, por lo considerado.

II - Por Secretaría Actuaria, previo al dictado de la sentencia definitiva procédase a la acumulación del presente incidente a los autos principales, por lo tratado.

III - Costas como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.